



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-217)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105001-2020-00071-00
Demandante	OSCAR ORLANDO DÍAZ CABALLERO C.C. 13.565.233
Demandado	MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S. NIT. 900.723.330-3

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 27 de agosto de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por OSCAR ORLANDO DÍAZ CABALLERO contra MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S., y se ordenó la notificación de la demandada¹.

Se tiene que el día 29 de octubre de 2020, la demandada MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S. allegó contestación de la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico del Juzgado que para tal momento tenía a su cargo el conocimiento del asunto.

Previo a revisar el escrito de contestación se reconoce personería jurídica al abogado GERMAN HUMBERTO VILLAREAL PINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.200.640 y portador de la tarjeta profesional No. 242.530 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S².

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con los apoderados judiciales de las partes, a las direcciones electrónicas informadas dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados, dejándose la respectiva constancia.

El día 29 de octubre de 2020 a las 15:43 horas, la demandada MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S., allega contestación de la demanda a través de apoderado judicial, al no obrar dentro del expediente digital prueba de notificación a la parte demandada, la

¹ Numeral 02 del expediente digital

² Folio 9 del numeral 03 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105001-2020-00071-00
Demandante	OSCAR ORLANDO DÍAZ CABALLERO C.C. 13.565.233
Demandado	MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S. NIT. 900.723.330-3

misma se TENDRÁ POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, por tal razón se entiende presentada oportunamente la contestación de la demanda.

Revisado el escrito de contestación de la demanda presentado, considera el Juzgado que el mismo cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS por lo que considera preciso TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la pasiva MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S., según lo indicado en la motivación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN HUMBERTO VILLAREAL PINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.200.640 y portador de la tarjeta profesional No. 242.530 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105001-2020-00071-00
Demandante	OSCAR ORLANDO DÍAZ CABALLERO C.C. 13.565.233
Demandado	MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S. NIT. 900.723.330-3

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por MULTISERVICIOS LA TORRE S.A.S.

QUINTO: Señalar el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 035 de fecha 28 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eda2e9b6cac4e7bae5a42e7ac922d800e1dd4062705e74250f5e81e29ebc55f**

Documento generado en 27/09/2022 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>